RADICACION 20220007900 CONTESTACION DEMANDA OSCAR GALVIS HERNANDEZ

ALVARO CARRILLO <alvarocarrillo0909@gmail.com>

Vie 08/04/2022 14:22

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procuraduria211 <procuraduria211@yahoo.com>;sonnyareiza <sonnyareiza@hotmail.com>

Cartago, 08 de ABRIL de 2022

Honorable
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	**OSCAR GALVIS HERNANDEZ**
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
ASUNTO:	Contestación de Demanda.
RADICACIÓN:	2022-00079-00

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que le fue expedida el día 14 de Noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

ALVARO CARRILLO , mayor de edad y vecino de Cartago, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.217.248 expedida en Cartago - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 106.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a ***CONTESTAR LA DEMANDA,*** en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

1. Declárese la nulidad de las Resoluciones No. 0057 del 16 de febrero de 2.021 por medio de la cual resuelven una solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y resolución No. 307 del 26 de mayo de 2.021 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se confirma la negativa en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

2. Consecuente con lo anterior, declárese a título de restablecimiento del derecho, que el Departamento del valle del cauca, debe reconocer la indemnización sustitutita de pensión de vejez por el tiempo laborado en el departamento del valle del cauca que tiene el señor: Oscar Galvis Hernández.

3. Consecuente con lo anterior, declárese a título de restablecimiento del derecho que el Departamento del valle del cauca, debe realizar el pago de la indemnización sustitutita de pensión de vejez por el tiempo laborado en el departamento del valle al que tiene el señor: Oscar Galvis Hernández.

4. Declárese que en caso de diferencia entre los salarios devengados y certificados por el Departamento del valle del cauca, al señor: Oscar Galvis Hernández se tomara como base el más favorable para este, de acuerdo al principio de la condición más beneficiosa.

5. Condenar al departamento del valle del causa, a pagar al señor: Oscar Galvis Hernández el valor de: $. 12´587.599,26 por concepto de indemnización sustitutiva, de acuerdo a los salarios Devengados por el actor, debidamente ajustados o indexados a valor presente.

6. Declárese que el departamento del valle del cauca, debe reconocer y pagar la indemnización Sustitutiva de pensión de vejez, desde que cumplió la edad de 60 años, es decir, el 12 de junio de 2.010.

7. Condenar al departamento del valle del cauca, a pagar los intereses moratorios causados desde la renuencia al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez hasta el Pago total de la obligación.

8. Condenar al departamento del valle del cauca, a pagar las costas y agencias en derecho

II HECHOS

1. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
2. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
3. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
4. *No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.*
5. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
6. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
7. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
8. *No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.*
9. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
10. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
11. *No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.*
12. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
13. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*
14. *Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.*

15. Es cierto de acuerdo con la documentación aportada.

16. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

III FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda. Igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

`

IV ARGUMENTOS JURIDICOS

Solicito respetuosamente DENEGAR todas y cada una de las Pretensiones de la demanda. Igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se estableció a partir de la ley 100 de 1993, artículo 37, El cual fue reglamentado por el decreto 1730 de 2001, qué su vez fue modificado por el decreto 4640 del 2005, los cuales rezan:

- Ley 100 de 1993.

  "Artículo 37- INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, Y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales Haya cotizado el afiliado".

- Decreto 1730 en 2001

  "Articulo 2 - RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA. Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.

  En caso de que la administradora a la que se hubieran efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

Que mediante concepto preferido por el doctor Osvaldo Duque Luque, abogado especialista en asuntos laborales que prestó sus servicios en su momento para el Departamento el Valle del Cauca como producto de una mesa de trabajo y con el propósito de unificar criterios en materia laboral mediante concepto de fecha 19 de octubre de 2016, deja claramente despejado en el sentido que, solo procede el pago de la indemnización sustitutiva en el evento de afiliados que durante la relación legal y reglamentaria, hayan aportado para pensión.

Es de relevancia acotar que dicha situación no se presenta en el Departamento del Valle del Cauca en la medida que esta asumía directamente el pago de las pensionales con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, sin que el funcionario haya aportado o le haya sido descontado por este concepto de salario.

Que el artículo 106 del Decreto 1138 de 2016, enuncia que corresponde al Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, establecer posiciones jurídicas de carácter constitucional, el cual mediante concepto jurídico con oficio Nº 272452 de fecha 26 de octubre de 2018, manifestó que la *indemnización sustitutiva, establecida en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993* es *una de las prestaciones económicas establecidas para el régimen Solidario de prima media* con *prestación definida.*

Esta figura se *instituyó como un derecho supletivo que tienen las personas que hayan cumplido la edad para acceder* a *la pensión de vejez pero que por alguna circunstancia, no cuenten con las semanas establecidas para* Este *fin,* a *recibir* una *compensación* en *dinero por cada una de las semanas Cotizadas al sistema de seguridad social.*

Solo a *partir de la* entrada *en vigencia del Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones, Ley 100 de 1993, todas las Entidades debían afiliar a sus Empleados y Trabajadores* a *un Fondo de Pensiones, el cual una* vez *cumplidos los requisitos de Edad y Tiempo de servicio asumirá el reconocimiento y pago de la pensión a que haya lugar, pensión que será financiada con el Bono Pensiona/ y los aportes realizados a partir de la fecha* en *que entró* en *vigencia la Ley, en el caso del Departamento del alle del* Cauca, *30 de Junio de* 1995...

En ese *orden de ideas, tenemos que el Departamento del Valle, antes de la Ley 100 de* 1993, *no descontó aportes para pensión* a *ninguno de sus empleados, por lo tanto, no habría lugar al reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la pensión"*

Que es de relevancia precisar que dicha situación no se presenta en el Departamento Del Valle del Cauca en la medida que esta asumía directamente el pago de las pensiones con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, sin que el funcionario haya aportado o le haya sido descontado recurso alguno de su salario.

Que según el formato No 0625 de Información Laboral expedido por el Dr. Luis Arturo Ospina Henao, quien para esa época es el Subdirector de Gestión Humana de la Gobernación del Valle del Cauca, el señor **OSCAR GALVIS HERNANDEZ** prestó sus servicios en esa entidad desde octubre 04 de 1977 hasta marzo 20 de 1978, desde julio 14 de 1981 hasta febrero 15 de 1991, para un total de (10) años (06) Meses y (19) días.

Que para la época en que el peticionario se encontraba activo es decir hasta el día 30 de junio de 1995. Aun no se encontraba en vigencia la Ley 100 de 1993 razón por la cual la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca tampoco deducía ni transfería aportes pensionales a ningún Fondo ni Caja para pensiones.

Que el Departamento del Valle del Cauca a partir del día 01 de julio de 1995 fecha en la cual comenzó a regir la ley 100 a los entes territoriales empezó a descontar los aportes para pensión y remitirlos al fondo privado o a Colpensiones es por ello que la indemnización sustitutiva debe ser solicitada a la entidad a la cual cotizo para pensión y por el tiempo cotizado a la misma, toda vez que el Departamento del Valle del Cauca no opera como una administradora del Sistema General de Pensiones, ni recibe cotizaciones de sus empleados, no siendo por lo tanto competente para reconocer y pagar la mentada prestación.

Que siendo así, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez debe ser solicitada a la entidad a la cual cotizo para pensión y por el tiempo cotizado a la misma, toda vez que la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca no opera como una Administradora del sistema general de pensiones, ni recibe cotizaciones de sus empleados, no siendo por lo tanto competente para reconocer y pagar indemnizaciones sustitutivas de pensión.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción la propongo, tal como se manifestó en los argumentos, para la época en que el peticionario estuvo vinculado al servicio oficial aún no se encontraba en vigencia la Ley 100 de 1993, razón por la cual la Gobernación del Valle del Cauca, tampoco deducía ni transfería aportes pensionales a ningún fondo ni caja para pensiones. La cual, debe ser solicitada a la entidad a la cual cotizo para pensión y por el tiempo cotizado a la misma, toda vez que la Gobernación del Valle del Cauca no opera como una Administradora del sistema general de pensiones, ni recibe cotizaciones de sus empleados, no siendo por lo tanto competente para reconocer y pagar indemnizaciones sustitutivas de pensión.

PRESCRIPCION

Esta excepción la propongo en virtud del Artículo 151 del C.P.L según el cual, “el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contaran a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de pagar la indemnización sustitutiva de pensión pretendida por la actora, toda vez que no está demostrado que la administración departamental haya infringido norma alguna u obrado de mala fe.

INNOMINADA

La fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

SOBRE COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas, las aportadas por la parte demandante en la demanda.

ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Secretaria del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda. Contentivo en (6) folios.

NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

   La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo de siete (07) folios. En su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10,. 2° piso, Santiago de Cali.

2. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2° piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali, acepto de acuerdo al artículo 205 del CPACA se me sea notificado a mi Correo: **alvarocarrillo0909@gmail.com**

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.

ALVARO CARRILLO

C. C. No. 16.217248 expedida en Cartago -Valle del Cauca.

T. P. No. 106.869 del Consejo Superior de la Judicatura.

Folios (6)

1.140-20-61.1
Cartago, 28 DE FEBRERO 2022

HONORABLE JUEZ
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR GALVIS HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DADI
RADICACION: 20220007900

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor ALVARO CARRILLO, mayor de edad, vecino de Cartago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.217.248 expedida en Cartago, abogado titulado con tarjeta profesional No. 106.869 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

La apoderada del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultada para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

ALVARO CARRRILLO
C.C. No. 16.217.248 de Cartago
T.P. No. 106.869 del C. S. de la J.
Correo alvarocarrillo0909@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOT... DE CALI

...TASCON

02 MAR 2022 ...TO

...Ciudad

Lia Patricia Perez Carmona

1092523299

expedida Santer y manifestó que el

... firma y

huella que ...

COMPARECIENTE

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

Notario Sexto de Cali

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0013

El señor (a): Lia Patricia Perez Carmona Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 1.072.523.289 de: San Antero

Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión. Colpensiones Fondo de Cesantías: Fondo Nacional del Ahorro

Fecha de Nacimiento: 09 02 87 (Día Mes Año)

Dirección Correspondencia: Carrera 69 No. 63A-48 Teléfonos: 321-356-00 22

Se presentó hoy 01 01 20 (Día Mes Año) en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: Secretario de Despacho

Código: 020 Grado: 03

Originario de: Despacho de la Gobernadora

Ubicación Departamento Administrativo de Jurídica

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0001 de fecha: 01 01 20 (Día Mes Año)

en Ordinario con sueldo mensual de 12.876.288

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

Por Luis Felipe Gonzalez Campo
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

Imprenta Departamental IMPRETIC'S

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. ----------

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. ----------

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca**, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: **1)** Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. **2)** Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. **3)** intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. **4)** Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. **5)** intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. **6)** Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. **7)** Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales.(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ------ ADVERTENCIA DEL NOTARIO ----------

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). ----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** ---------------------------------

En cumplimiento del Articulo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS $59.400. PROTOCOLO: $7.400,oo. I.V.A $21.565,oo --- Superintendencia de Notariado y Registro: $6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: $6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. ---------------------------------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ---------------------------------

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. ---------------------------------

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL ------------------

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/.-

Aa065257432

10872SSMMK9KSaKAH 18-09-19 Cadena s.a.

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.----------

LA PODERDANTE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Acta Posesión #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presento hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 27 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificados de Antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, contraloría General de la nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

Se anulan Estampillas

Fecha ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali el 1 día del mes de enero de 2020.

Juan Carlos Garcés Rojas

Clara Luz Roldan G.

FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el dia 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS

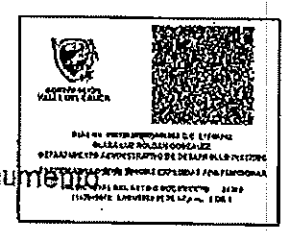

***Cualquier enmendadura anula este documento

Mafer
hoy a la(s) 9:09 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el período de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1960 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826 0023595478A 1 34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.649.242**

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

FIRMA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	$ 12.876.288	66.956.311	MARILUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	$ 12.876.288	38.554.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	$ 12.876.288	67.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	$ 12.876.288	1.020.718.809	NATALY TORO PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	$ 12.876.288	16.689.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	$ 12.876.288	94.451.700	CARLOS HERNAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	$ 12.876.288	16.838.982	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	$ 12.876.288	16.844.789	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	$ 12.876.288	94.522.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	$ 12.876.288	16.934.313	HELLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	$ 12.876.288	16.613.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	$ 12.876.288	1.072.623.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	$ 12.876.288	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	$ 12.876.288	16.272.495	LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	$ 12.876.288	38.867.575	CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	$ 12.876.288	31.284.053	LESMES DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	$ 12.876.288	52.421.359	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	$ 12.876.288	66.651.572	PORRAS MATERON MARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	$ 12.876.288	14.466.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	$ 12.876.288	16.651.144	COPETE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	$ 12.876.288	16.762.588	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	$ 12.876.288	94.448.892	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 1 ENERO 2020.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana_____

Redactor y transcriptor Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.072.523.299
NUMERO
PEREZ CARMONA
APELLIDOS
LIA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA

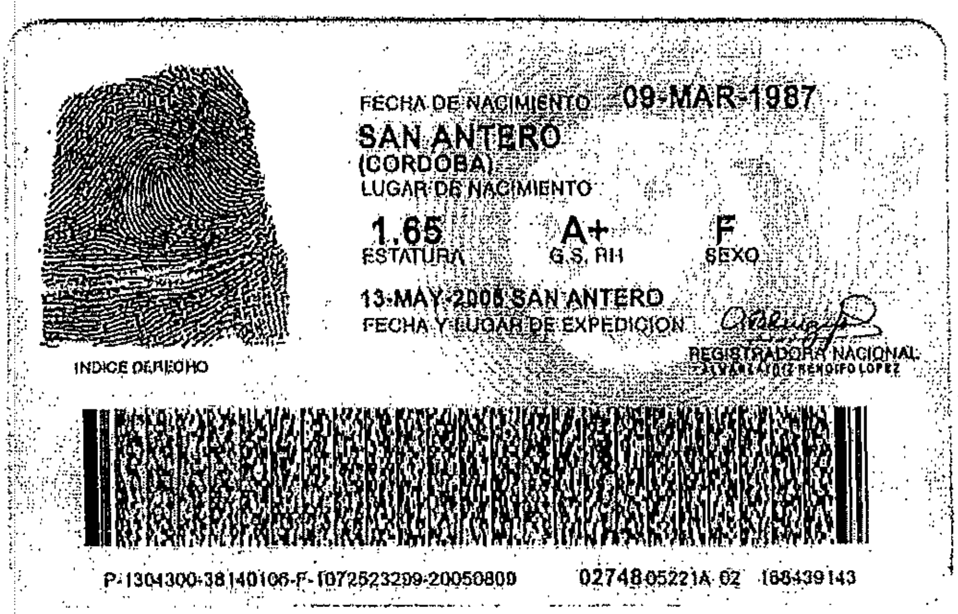

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-MAY-2005 SAN ANTERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
P-1304300-38140106-F-1072523299-20050800 02748 05221A 02 168439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241
Tarjeta No.

02/02/2010
Fecha de Expedición

30/10/2009
Fecha de Grado

LIA PATRICIA
PEREZ CARMONA

1073623439
Cédula

ATLANTICO
Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR
Universidad

Ruth Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

126224

0 8903238

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. ----------

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. ----------

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca**, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC014971506

REPÚBLICA ANA LUCIA Notaria 6 NOTARÍA

Cadena54 KSVT89WXT6 18-09-19 22-06-21 PC014971506

THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamScanner

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales.(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ------ ADVERTENCIA DEL NOTARIO ----------

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). ----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** ----------

En cumplimiento del Articulo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS $59.400. PROTOCOLO: $7.400,oo. I.V.A $21.565,oo ---

Superintendencia de Notariado y Registro: $6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: $6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. ----------

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL ----------

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/.-

República de Colombia TGS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065257432 PC014971505

DEL COLOMBIA
CORREA PÉREZ
Encargada
DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18-05-19 22-06-21 PC014971505

THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamScanner

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.----------

COPIA

LA PODERDANTE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO SEXTO DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

CALI. 21 JUL 2021

REPUBLICA DEL COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

Es DI I Copia autentica tomada de su original y se expide para Lia Patricia Perez Carmona

Consta de (2) hojas

Fecha: 21 JUL 2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner